



Comisión de Regulación
de Comunicaciones
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 2178 DE 2009

"Por la cual se declara terminada la actuación administrativa respecto del conflicto de interconexión entre **COMCEL S.A., EMTel S.A. E.S.P.**, y de facturación y recaudo entre **INFRACEL S.A. E.S.P. y EMTel S.A. E.S.P.**"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 142 de 1994, especialmente el artículo 73.8, por el artículo 37 del Decreto 1130 de 1999, y

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación de fecha 13 de marzo de 2008, radicada bajo el número 200830671, el apoderado de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. -COMCEL S.A.-**, en adelante **COMCEL**, solicitó¹ a la Comisión de Regulación de Comunicaciones, CRC, solucionar el conflicto de interconexión surgido entre dicha empresa y la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYÁN S.A. E.S.P. -EMTEL S.A. E.S.P.-**, en adelante **EMTEL**.

Que la Comisión en virtud de lo establecido en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil, y el artículo 4.4.6 de la Resolución CRT 087 de 1997, el día 4 de abril de 2008, dio inicio a la actuación administrativa, fijando el correspondiente traslado en lista y remitiendo copia de la solicitud a **EMTEL** para que presentara sus comentarios. Es de resaltar que **EMTEL** no remitió comentario u observación alguna a la solicitud², tal y como se evidencia de lo que reposa en el expediente administrativo No. 3000-4-2-190.

Por su parte, mediante comunicación de fecha 13 de marzo de 2008³, **INFRACEL** presentó solicitud de solución de conflicto, con el fin de que la Comisión estableciera las condiciones de facturación y recaudo asociadas al tráfico de TPBCLDI cursado entre las redes de **EMTEL** y de **INFRACEL**, a través de la interconexión indirecta solicitada a **COMCEL**.

Que, en atención a la solicitud antes mencionada, y en virtud de lo establecido en el artículo 14 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 4.4.16 de la Resolución CRT 087 de 1997, el día 4 de abril de 2008 la Comisión informó sobre el trámite adelantado en relación con la solicitud de solución de conflicto presentada por **INFRACEL**, para lo cual corrió traslado a **EMTEL** para que éste efectuara sus respectivos comentarios u observaciones. Al respecto, es de mencionar que **EMTEL** no remitió comentarios sobre el particular.

¹ Expediente Administrativo No. 3000-4-2-318. Folio 1

² Comunicación remitida por parte de la Comisión el día 4 de abril de 2008, y recibida efectivamente por parte de **EMTEL**, cuyo radicado interno de salida corresponde al número 200850697.

³ Expediente administrativo No. 3000-4-2-190. Folio 44.

Posteriormente, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo y en atención a que las solicitudes presentadas por **COMCEL** e **INFRACEL** ante la Comisión guardaban unidad de materia y las actuaciones administrativas estaban orientadas a un mismo efecto, la Comisión mediante auto⁴ de fecha 21 de mayo de 2008, acumuló las actuaciones administrativas de solución de conflicto de interconexión surgido entre **COMCEL** y **EMTEL** y de fijación de condiciones de la instalación esencial de facturación y recaudo, y gestión operativa de reclamos entre **INFRACEL** y **EMTEL**⁵.

Que mediante Resolución 2011 del 28 de noviembre de 2008, la Comisión ordenó que **COMCEL** y **EMTEL** que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de dicha Resolución remitiesen a la Comisión el documento en el que constaran por escrito todas las condiciones jurídicas, técnicas y económicas, incluidas las de facturación, recaudo y gestión operativa de reclamos, respecto de la relación de interconexión existente entre la red de TMC de **COMCEL S.A.** y la red de TPBCL de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYÁN S.A. E.S.P., en los términos previstos en el artículo 4.2.1.22 de la Resolución CRT 087 de 1997.

Que como consecuencia de que **COMCEL** y **EMTEL** no presentaron ante esta Comisión, las condiciones antes referidas, fue necesario adelantar el trámite de fijación de condiciones de la instalación esencial de facturación y recaudo, y gestión operativa de reclamos entre **INFRACEL** y **EMTEL**. Durante este trámite, el 25 de junio de 2009, tanto **EMTEL** como **COMCEL**, mediante comunicaciones radicadas internamente bajo los Nos. 200932014 y 200932031, respectivamente, informaron que conjuntamente suscribieron el "CONTRATO DE ACCESO USO E INTERCONEXIÓN PARA EL TRAFICO DE VOZ ENTRE LA RED DE TPBCL DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYÁN S.A. EMTEL E.S.P., Y LA RED DE TMC DE COMUNICACIÓN CELULAR S.A., COMCEL S.A." ⁶ copia del cual allegan a esta Comisión, adjunto a las comunicaciones referidas.

Que teniendo en cuenta lo anterior, resulta claro para la Comisión que **COMCEL** y **EMTEL** llegaron a un acuerdo directo en relación con las condiciones de acceso, uso e interconexión aplicables a la interconexión entre la red de TPBCL de **EMTEL** y la red de TMC de **COMCEL**, incluyendo las condiciones aplicables en lo pertinente, al tráfico de larga distancia internacional de **INFRACEL**.

Que mediante Resolución CRT 1235 de 2005, se delegó al Director Ejecutivo de la Comisión, la función de adelantar y expedir todos los actos de trámite, dentro de las actuaciones de carácter particular, cuando las partes hubieren llegado a un acuerdo, o cuando el peticionario desista de su solicitud, previa aprobación del Comité de Comisionados de la Comisión.

Que la presente Resolución fue aprobada por el Comité de Expertos, tal y como consta en el Acta 667 de fecha 13 de agosto de 2009.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar terminada la actuación administrativa de solución de conflicto de interconexión surgido entre **COMUNICACIÓN CELULAR S.A., COMCEL S.A. y EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYÁN S.A. EMTEL E.S.P.**, y de fijación de condiciones de la instalación esencial de facturación y recaudo, y gestión operativa de reclamos entre **INFRAESTRUCTURA CELULAR COLOMBIANA S.A. E.S.P. -INFRACEL S.A. y EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYÁN S.A. EMTEL E.S.P.**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar personalmente la presente Resolución a los representantes legales de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A., COMCEL S.A., INFRAESTRUCTURA CELULAR COLOMBIANA S.A. E.S.P. -INFRACEL S.A. E.S.P.- y EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYÁN S.A. EMTEL E.S.P.**, o a quienes hagan sus veces, de

⁴ Expediente Administrativo No. 3000-4-2-190. Folios 90 y siguientes.

⁵ Notificación por estado de 23 de mayo de 2008. Folios 85-92. Expediente administrativo No. 3000-4-2-190.

⁶ Expediente Administrativo No. 3000-4-2-190. Folios 190 y siguientes.

conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

Dada en Bogotá D.C. a los 26 AGO 2009

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTHIAN LIZCANO ORTÍZ
Director Ejecutivo

Expediente No. 3000-4-2-190
CE: 13/08/09 Acta No. 667

LMD/MPT